

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

- Circulares.*
- Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncio.
- Administración de contribución territorial y Propiedades del Estado de esta provincia de León.—Anuncio
- Administración Municipal
- Edictos de Ayuntamiento.
- Administración de Justicia
- Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencias.
- Edictos de Juzgado.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Siendo costumbre muy generalizada en todos los pueblos de esta provincia jugar al titulado de chapas, juego de envite y azar y por tanto prohibido por el Código penal, hago saber a todas las Autoridades y Agentes dependientes de la mía,

como también a todos los demás ciudadanos de la provincia, que estoy dispuesto a corregir hasta llegar a la completa extirpación de semejante costumbre, agudizada precisamente en esta época de Semana Santa, donde al parecer se llega a cierta tolerancia por parte de las Autoridades sin tener presentes los lamentables transtornos y disgustos familiares que en dichos días de devoción y recogimiento produce a las familias, impidiéndolas asistir a los cultos religiosos, fomentando la holganza y embriaguez y corrompiendo a los jóvenes y niños que tales actos presencian.

Por lo que ruego y encargo a dichas Autoridades y Agentes persigan y castiguen dichos actos con todo rigor, sancionando a sus autores y caso de reincidencia pongan éstos a disposición del Juzgado correspondiente o me den cuenta para imponer el máximo de sanciones que la Ley autoriza.

Dado en León a 18 de Marzo 1937.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera

Habiendo acudido en queja a este Gobierno civil las Gestores Adminis-

trativos matriculados en esta ciudad, manifestando que son muchas las personas que acuden a los Centros Oficiales, gestionando asuntos ajenos sin poseer el correspondiente carnet, con lo que se les origina evidentes perjuicios, he acordado hacer saber a todas las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, Corporaciones Provinciales y Ayuntamientos, que deberán exigir a toda persona que sin ser el propio interesado o sus familiares, promueva, active o gestione asuntos de sus oficinas, la exhibición del carnet, que le acredite como Gestor Administrativo Colegiado, con ejercicio en esta provincia, los cuales, a su vez, tendrán la obligación de gestionar, gratuitamente los asuntos de aquellas personas que gocen del beneficio de pobreza comprendidos en el artículo 8.º del Reglamento de 28 de Noviembre de 1933, advirtiendo, tanto a unos como a otros, que por infracción de lo dispuesto en esta circular, estoy dispuesto a aplicar las sanciones decretadas en dicho Reglamento y Decreto de 10 de Septiembre de 1935.

Dado en León, a 18 de Marzo 1937.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera

Subsidios a Familias de Combatientes

GOBIERNO CIVIL DE LEON

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA VALDUERNA

AÑO DE 1937

PADRON DE FAMILIAS con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (Boletín Oficial número 83) que formaliza la Junta municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Gobierno General fecha 21 de Enero de 1937 (Boletín Oficial núm. 98).

(a) FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE	DOMICILIOS	(b) Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales		Cantidad del subsidio diario concedido		COMBATIENTES EN EL FRENTE	OBSERVACIONES
			Pesetas	Cts	Pesetas	Cts		
González Martínez Luisa.	Palacios de la Valduerna	3			5		Fernández Falagán Sergio.	Frente de León.-Sena de Luna.
Marqués del Río Elisa.	Idem.	2			4		Santos Pérez Claudio.	Frente de Asturias.-Puerto Leitariegos.
Martínez Pérez Casilda.	Ribas de la Valduerna	1			3		Fernández Pérez Fernando.	Frente de Asturias.-Pravia.
Pérez Fraile María.	Palacios de la Valduerna	2			3		García Brasa José.	Frente de Vitoria, en Villareal.
González Martínez Felisa.	Idem.	3			5		Alvarez Geijo José.	Frente de León.-Sorrisbas de Alba.
Martínez Rojo Flora.	Ribas de la Valduerna	1			3		Fraile Martínez Policarpo.	En el Frente de Madrid.

Palacios de la Valduerna, 23 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Junta municipal, Manuel Allayate.—El Secretario, Federico Martínez.

NOTA.—a) Sólo debe figurar el familiar más caracterizado que solicitó el subsidio ante la Junta Municipal y mediante la declaración jurada.
b) El número de familiares comprendido en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174. No se cuenta, por tanto, al combatiente.

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gabriel Franco López, domiciliado en León y Astorga, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 17 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justino Azcárate Flórez, domiciliado en León, calle de Bayón, número 3, y en Villimer, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 17 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Gordón Ordás, domiciliado en León, Puertamoneda, núm. 30, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 17 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eduardo Pallarés Berjón, domiciliado en León, calle de Onésimo Redondo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 16 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Francés Ortiz de Elguea, domiciliado en Logroño, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 16 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramiro Armesto y Armesto, domiciliado en León, calle de Fernando Merino, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 16 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Castaño Quiñones, domiciliado en León, calle de Julio del Campo, 3, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 16 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Hipólito Romero Flores, domiciliado en León, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 17 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declara-

ción de responsabilidad civil contra Salvador Ferrer Culubret, vecino de León, Avenida del Padre Isla, número 24, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 17 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Debiendo procederse en el próximo mes de Abril a confeccionar el recuento de ganadería y el apéndice de la riqueza rústica para que sirvan de base al repartimiento de la citada riqueza para el año de 1938, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes del término municipal de León, que pueden presentar las declaraciones de altas y bajas por los expresados conceptos, en esta Administración, Avenida del Padre Isla, núm. 34 (Delegación de Hacienda), todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 20 del citado mes de Abril; advirtiéndoles, que las que se presenten fuera del plazo señalado, serán admitidas, pero no surtirán efecto en el apéndice del año actual.

León, 16 de Marzo de 1937.—El Administrador, P. S. Félix Díez Canseco.

Administración municipal

Ayuntamiento de

Albares de la Ribera

Terminado por la Junta general el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio, de 1937, dando cumplimiento a las disposiciones vigentes, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días y tres más, a los efectos de oír reclamaciones, todas las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la

formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de altas y bajas, reintegradas con timbre de 25 céntimos justificando haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Priaranza del Bierzo, 12 de Marzo de 1937.—El Alcalde, José Rodríguez.

Albares de la Ribera, 15 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Juan Calvete.

Ayuntamiento de

Santa Cristina de Valmadrigal

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año 1938, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, las correspondientes declaraciones de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán atendidas.

Santa Cristina de Valmadrigal, 13 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Elías Gallego.

Ayuntamiento de

Soto de la Vega

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones de altas y bajas, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Terminada la rectificación del pa-

drón de habitantes comprendidos en este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre de 1936, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de quince días.

Soto de la Vega, 15 Marzo 1937.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Villasabariego

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría municipal las relaciones de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, hasta el día 30 del actual, a cuyas relaciones acompañarán los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, pues de lo contrario no serán admitidas.

Villasabariego, 14 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Felipe Modino.

Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Gusendos de los Oteros, 14 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Marciano Martínez.

Ayuntamiento de Escobar de Campos

Relación nominal de los deudores del tercer trimestre de 1935 por arbitros municipales, con expresión de las cantidades que adeudan, para

que en el término de ocho días satisfagan sus cuotas.

D. Sixto Fidalgo, de Escobar, 14,67 pesetas.

D. Restituto Pérez de id., 56,63.

D. Elías Leal, de id., 12,30.

D. Domingo de la Rada, de Cutillos, 6,83.

D. Francisco Domínguez de Villemar, 39,40.

D. Tomás Gómez, de Villada, 8,29.

Escobar de Campos, a 13 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Teodoro Izquierdo.

Ayuntamiento de Magaz de Cepeda

Remitidas por las respectivas Juntas locales las listas para la confección del repartimiento general de utilidades, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo reglamentario, para oír las reclamaciones que pudieran presentarse, y habrán de fundarse en hechos concretos y precisos, presentando las pruebas que las justifiquen.

Magaz de Cepeda, a 14 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Severino González.

Ayuntamiento de Llamas de la Ribera

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de altas y bajas, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando, además, haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Llamas de la Ribera, a 12 de Marzo de 1937.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Carrizo

Acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 12 del actual, abrir un concurso entre productores de energía eléctrica para suministro de fluido del alumbrado público, durante el plazo de dos años a los cinco pue-

blos de este Ayuntamiento: Carrizo, Villanueva, La Milla, Huerga, Quiñones, se anuncia a fin de que aquellas personas o sociedades que en ello puedan tener interés y deseen acudir al mismo, puedan tener conocimiento de ello y examinar el pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante el plazo de quince días, a contar de aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El modelo de instancia a que habrán de sujetarse los interesados se halla igualmente de manifiesto en dicha Secretaría.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica para el año de 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 de Marzo actual, relaciones juradas de altas y bajas, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando, además, haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán atendidas.

Carrizo, 10 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Abundio Melón.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Don Francisco Balcazar, Oficial y Secretario accidental de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el pleito número 24 de 1935, este Tribunal ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«En la ciudad de León a 12 de Noviembre de 1937. Vistos ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo los presentes autos del recurso número 24 de 1935, seguidos entre partes: de la una como demandante el Excmo. Ayuntamiento de Villamañán y la Junta administrativa de la cárcel del partido judicial de Valencia de Don Juan, entidades ambas representadas y dirigidas por el Letrado don Publio Suárez López, de la otra y

como demandada la Administración, representada por el Sr. Fiscal de la Jurisdicción y en concepto de coadyuvante D. Tomás Pérez Domínguez, mayor de edad, Abogado y vecino de Valencia de Don Juan, en su propio nombre, sobre que se declaren nulas y sin ningún efecto las resoluciones del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de 16 de Enero de 1935, referentes a modificaciones en el presupuesto de administración de Justicia, a virtud de reclamaciones interpuestas por el Sr. Juez de primera instancia de aquel partido y Secretario Interventor de la citada Junta administrativa;

Fallamos: Que declarando adoptados dentro de sus facultades los acuerdos del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 16 de Enero de 1935, por los que devolvió a la Junta administrativa de la Agrupación forzosa de los Ayuntamientos del partido de Valencia de Don Juan, mancomunados para atender a los servicios de Justicia, los presupuestos para el año de 1935, con objeto de que introdujese en ellos las modificaciones impuestas por las reclamaciones deducidas y que estimó, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos y los referidos presupuestos con las variantes siguientes: Se reduce a 500 pesetas la consignación de 850 que en el capítulo 1.º, artículo 1.º se destinan a gratificación del Secretario-Interventor; a 1.000 pesetas la de 1.500 del capítulo V., artículo 1.º para casa-vivienda del titular del Juzgado; a 2.500 pesetas la partida de 400 del capítulo IV, artículo 3.º para obras y decorado de oficinas, y a 363 pesetas la de 750 del capítulo 1.º, artículo 5.º para el encargado de la vigilancia de presos y se anulan totalmente las partidas del capítulo 1.º, artículo 7.º y capítulo V, artículo 7.º para encargada de limpieza y adquisición de una máquina de escribir portátil respectivamente, declarando de oficio las costas del recurso.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Anesio García.—Manuel P. Argüelles.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al ex-

celentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para que a su vez lo haga al BOLETIN OFICIAL, para su inserción en el mismo, se libra y firmo la presente en León a 8 de Marzo de 1937.—Francisco Balcarza.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario del Tribunal contencioso-administrativo provincial de León.

Certifico: Que en el pleito número 51 de 1935, la sala dictó la siguiente sentencia, cuyas partes dispositivas dicen como sigue:

«En la ciudad de León a 7 de Diciembre de 1936. Visto ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo el recurso seguido por el Procurado D. Serafín Largo Gómez, en nombre y con poder bastante de D. Mariano de Prado Calvo y D. Eduardo Calvo de Prado, Alcalde-Presidente y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Bercianos del Real Camino, sobre revocación de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, de fecha 22 de Mayo de 1935, desestimando la petición de aquella Corporación municipal, sobre exención del pago del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, siendo parte demandada la Administración y en su nombre el señor Fiscal de esta jurisdicción.—Resultando del expediente administrativo que con escrito fechado en 6 de Abril de 1935, acudieron ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial de León D. Mariano de Prado Calvo y D. Eduardo Calvo de Prado, en concepto de Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Bercianos del Real Camino, inponiendo reclamación económico-administrativa contra la liquidación girada por la Oficina de Derechos Reales de Sahagún, sobre bienes de personas jurídicas de indicado Ayuntamiento correspondiente a l próximo pasado año 1935.—Para acreditar la personalidad de los reclamantes aludidos, éstos acompañaron a su escrito una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Bercianos del Camino, de la que resulta que en la sesión inaugural de repetido Ayuntamiento de 16 de Marzo de 1934, aparecen nombrados Alcalde constitucional y Regidor Síndico respectivamente don

Mariano de Prado Calvo y D. Eduardo Calvo de Prado. Reclamados en 10 de Abril de 1935, por el Sr. Presidente del Tribunal Económico-Administrativo provincial al Sr. Liquidador del impuesto de Derechos Reales de Sahagún, a los efectos del artículo 63 del Reglamento de Procedimientos, los antecedentes relacionados con la liquidación impugnada así como el informe de citada Oficina liquidadora, con arreglo a lo prescrito en el artículo 203 del vigente Reglamento del impuesto de Derechos Reales, repetido Liquidador, con fecha 18 de expresado mes y año informó: 1.º Que en su oficina y en el año 1932, se instruyó expediente con el número 1 contra el Ayuntamiento de Bercianos del Camino, por el impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, girándose por la misma oficina en 25 de Noviembre de mentado año. Las liquidaciones números 2.248 a 2.264 correspondientes a los años de 1918 a 1932.—2.º Que contra las expresadas liquidaciones se interpuso recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial por el citado Ayuntamiento y reclamado que fué el expediente oportuno se remitió por la Oficina liquidadora en Abril de 1933, debidamente informado por el Sr. Liquidador y 3.º Que no teniendo noticias de que en el aludido recurso haya recaído resolución y en cumplimiento del párrafo 1.º del artículo 263 del vigente Reglamento de los impuestos de Derechos Reales y transmisión de bienes se procedió en el mes de Febrero de 1935 a girar la liquidación número 271 hoy recurrida habiéndose verificado de conformidad con los antecedentes obrantes en la Oficina informante y sobre la base liquidable que aparece sentada en el libro registro para el impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas autorizado en Agosto de 1932 por la Abogacía del Estado de esta provincia, no contestando haya sido anulada expresada base. Puesto de manifiesto el reclamante en 23 de Abril de 1935 por término de quince días el expediente informado por liquidación por personas jurídicas para que formulase el escrito de alegaciones y de proposición de pruebas que estimase convenientes a la defensa de

su derecho supredichos reclamantes, Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Bercianos del Camino, presentaron fechado en 8 de Mayo del año 1935 el oportuno escrito de alegaciones dirigido al tantas veces dicho Tribunal Económico-Administrativo en el que después de exponer los hechos y fundamentos legales que estimaron convenientes y terminaban suplicando que teniendo por formuladas en tiempo y forma dichas alegaciones se resolviera en primer lugar sobre la litis pendiente en el sentido de que mientras no se dicte sentencia en el pleito contencioso-administrativo pendiente en el Tribunal Supremo sobre la misma materia, no pueden girarse nuevas liquidaciones y si a ello no hubiera lugar y sólo de un modo subsidiario por si entrase el Tribunal en el fondo del asunto, dejar sin efecto la liquidación girada para el año entonces en curso, porque los bienes sobre que se hace referencia y gozan de la exención del impuesto de personas jurídicas sin necesidad de poner declaración especial de exención por estarlo de estricto derecho.—Como prueba y por otrosi proponían primero la certificación que acompañó una acreditativa de que los bienes no pagan renta y otra de que no satisface contribución y segundo que el Tribunal puede mandar traer testimonio del resultado que alcance el recurso contencioso-administrativo número 3.419 radicante en el Tribunal Supremo Secretaria del señor Barro-Lis, pedido por el Procurador D. José Monsalve, en nombre del Ayuntamiento de Bercianos del Camino, sobre pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas o conceder plazo para ello. La reclamación de que se viene haciendo referencia fué resuelto por el Tribunal Económico-Administrativo provincial en la forma que a continuación se transcribe, Rc. 51 de 1935. En la ciudad de León a 22 de Mayo de 1935, reunido en el despacho oficial el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda del Tribunal Económico-Administrativo provincial, vista la presente y resultando que instruido por la oficina liquidadora de Sahagún, del expediente de investigación y comprobación de bienes al efecto de la liquidación del impuesto que gra-

va los de las personas jurídicas en el año de 1932, se practicaron previas las formalidades reglamentarias las liquidaciones correspondientes a los años de 1918 a 1933, sobre la base del valor comprobado de los bienes patrimoniales pertenecientes al pueblo de Bercianos, contra cuyas liquidaciones interpuso la Junta administrativa del referido pueblo reclamación económico-administrativa número 246 de 1932, por escrito de 30 de Noviembre en el que solicitaba se declarase no estar sujeto al impuesto los bienes que motivaron la liquidación.—Resultando que este Tribunal provincial en sesión de 12 de Mayo de 1936, desestima la antedicha reclamación pasando entre otros a los siguientes razonamientos.—Que no es de aplicar al caso presente la disposición del apartado A del artículo 260 del Reglamento del Impuesto Real, puesto que no se acreditan que ninguna circunstancia impida al pueblo dar los bienes que son objeto de la liquidación un destino capaz de producir renta que tampoco es aplicable la exención del número 3.º del artículo 261, ya que según doctrina del Tribunal Central en fallo de 3 de Enero último, tal exención alude a los bienes de aprovechamiento común exceptuado de la desamortización o que reúnen las condiciones necesarias para su exención según las leyes desamortizadoras. Y el Ayuntamiento de Bercianos, no ha demostrado ni siquiera a invocado de sus bienes se hallen efectuados de la desamortización o razón de comunidad o que reúnan las otras condiciones que además del uso gratuito por los vecinos exigen las leyes desamortizadoras señaladamente los artículos 2 y 4 de la ley de 8 de Mayo de 1888 para otorgar la exención.—Resultando que interpuso recurso de alzada, contra tal resolución fué confirmada por el Tribunal Central por acuerdo del 7 de Noviembre del mismo año.—Resultando que por escrito de 9 de Abril del corriente año, el Ayuntamiento de Bercianos del Camino, interpuso la presente reclamación contra las liquidaciones practicadas por el impuesto por personas jurídicas correspondientes al presente año de 1933, afirmando que contra la resolución arriba citada del Tribunal Econó-

mico administrativo del central se está tramitando en la actualidad recurso contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.—Considerando que con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 29 Julio 1924, es competente este Tribunal para resolver en única instancia la presente reclamación.—Considerando que concurrendo en esta reclamación las mismas circunstancias que en la deducida en el año de 1932 por el mismo Ayuntamiento, son aplicables para su denegación las razones que motivaron el anterior fallo de este Tribunal y que se extractan en el segundo resultando sin que la circunstancia de encontrarse en ramitación el recurso contencioso-administrativo deducido contra aquel acuerdo pueda motivar la suspensión de la liquidación practicada en el corriente año ya que con arreglo al artículo 3 del Reglamento de procedimiento los actos de gestión son ejecutivos desde su fecha sin que pueda motivar su suspensión los recursos que contra ellos se interponga y siendo la expresada liquidación del corriente año una consecuencia del expediente de comprobación e investigación que hoy se encuentra en litigio ante el Tribunal Supremo, el fallo que éste dicte ha de afectar por igual a la liquidación de 1935 que a las de los años anteriores.—El Tribunal acuerda desestimar la presente reclamación y confirmar la liquidación impugnada sin perjuicio de lo que resuelva en su día el Tribunal Supremo acerca del asunto que motivó la resolución número 246 de 1932.—Firmado la presente resolución se notificó a los reclamantes Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Bercianos del Camino, con fecha 21 de Junio de 1935.—Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Sr. Fiscal y acogiendo la de litis pendiente promovida por el Procurador D. Serafín Largo Gómez, en nombre y representación de D. Mariano de Prado Calvo y D. Eduardo Calvo de Prado, como Alcalde y Regidor Síndico respectivamente del Ayuntamiento de Bercianos del Real Camino, debemos resolver y resolvemos que mientras no se dicte en el pleito contencioso-administrativo pendiente en el Tribunal Supremo sobre pago de impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas y correspondien-

tes a los años de 1918 al 32 ambos inclusive, no pueden fijarse nuevas liquidaciones sin hacer expresa condena de costas. Se declara gratuito este recurso y una vez firme la presente resolución publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, devolviéndose el expediente administrativo al Centro de su procedencia. —Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Anesio García.—Ricardo Pallarés.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador de la provincia, para que a su vez lo haga al BOLETIN OFICIAL para su inserción, se libre y firmo la presente en León a 1 de Marzo de 1937.—Francisco Balcazar.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

Juzgado de primera instancia de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de que mas abajo se hace mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de León, a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete; el Sr. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, D. Eliseo García Ruifernández, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Nicanor López, y dirigido por el Letrado D. Eduardo de Paz, y de la otra, y como demandados, D.ª Consuelo Núñez Rodríguez, también mayor de edad, viuda de D. Vicente Simó Alvarez, y vecina asimismo de esta capital, y todos aquellos que se creyeren con derecho a la herencia de este último, declarados en rebeldía, sobre pago de cinco mil quinientas veintidós pesetas y cincuenta céntimos, y

Parte dispositiva. — Fallo. — Que dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a los herederos de D. Vicente Simó Alvarez, y entre ellos a su viuda D.ª Consuelo Núñez

Rodríguez, en la proporción que lo sea, a que tan pronto sea firme esta sentencia, hagan pago a D. Eliseo García Ruifernández, de la cantidad de cinco mil quinientas veintidós pesetas con cincuenta céntimos, reclamadas, con los intereses del cinco por ciento, a partir del vencimiento respectivo de las letras de cambio que aquél tenía aceptadas, y les condeno igualmente al pago de las costas del pleito y las ocasionadas con el embargo preventivo, excluyendo de éstas las que correspondan a las diligencias preparatorias de ejecución. Notifíquese esta resolución a los litigantes rebeldes en la forma que prescribe el artículo 769 de la Ley riuaria Civil.—Así, por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, pongo el presente en León, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 108.—33,00 ptas.

Juzgado de instrucción de Riaño

En méritos de la pieza de responsabilidad civil del penado Silverio Tejerina Aláez, dimanante del sumario número 15 de 1936, sobre homicidio, se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles como de la propiedad del mencionado penado y sitios en el término de Renedo de Valdetuéjar, de este partido judicial y en la sexta parte proindiviso de ellos:

1.º Mitad de una casa vivienda, sita dentro del casco de Otero, con el número 12, que linda: frente, calle pública; espalda, camino vecinal y izquierda, antojano.

2.º Otra, a Establo, linda: frente, camino vecinal y espalda calle.

3.º Otra, Antojano, de 25 metros cuadrados próximamente; Este, Sur y Norte, calles públicas y al Oeste, con la casa descrita con el núm. 12.

4.º Una finca rústica tierra, sita en el término del Otero, al punto denominado el Pago, de 3 áreas, linda: al Norte, camino y Sur, Leandro Prada.

5.º Otra finca rústica, a la Rectoría, de 4 áreas, linda: Norte y Este, camino del Molino y Sur, José Aláez.

6.º Otra finca rústica, a San Justo, de 5 áreas, linda: Norte, José Aláez y Sur, herederos de Baltasar Aláez.

7.º Otra finca rústica prado, al punto del Juncal, de 4 áreas, linda: Norte, Epifanía Sánchez; Este, río y Sur, Amancia Alvarez.

8.º Otra finca rústica prado, a los Casarones, de 6 áreas, linda: Norte, María González. Oeste, la misma y Este, río.

9.º Otra finca rústica prado, al Ortocino, de 4 áreas, linda: Norte, presa de riego, al río, y Oeste, Valeriano del Blanco.

10. Otra finca rústica prado, al río las Vegas, de 8 áreas, linda: al Norte, Cipriano Alvarez; Sur, Cipriano López y Este, presa del río.

11. Otra finca rústica prado, de 2 áreas, linda: Norte, Camilo González; Sur, Aureliano del Blanco y Este, presa de riego.

12. Otra finca rústica, al Pasadero, de 10 áreas, linda: Norte, herederos de Mariana Alvarez y Sur, Segundo García.

13. Otra finca rústica, Prados del Medio, de 14 áreas, linda: Norte, herederos de Mariano Alvarez y Sur, Valeriano del Blanco.

14. Otra finca rústica prado, a Lobilla, de un áreas y 50 centiareas, linda: Norte, Virgilio Alvarez; Sur, Delfín de Prado y Oeste, río.

15. Otra finca rústica tierra, a la Fuente del Hoyo, de 8 áreas, linda: Norte, Melquiades Miguel y Sur y Oeste, Segunda García.

16. Otra finca rústica tierra, al Péliz, de 10 áreas, linda: Norte, José Tejerina, herederos de Baltasar Aláez y Este, cañada.

17. Otra finca rústica tierra, al Conajo, de 6 áreas, linda: Norte y Este, Higinio de Prado y Sur, José Aláez.

18. Otra finca rústica prado, a las Madigmas, de 2 áreas, linda: Norte, camino; Sur, terreno común y Este, Segundo García.

19. Otra finca rústica tierra, a la Cuesta, de 6 áreas, linda: Norte, Gregorio Rejero y Sur y Oeste, terreno común.

20. Otra finca rústica tierra, al Espino, linda: Norte, Virgilio Alvarez; Sur, herederos de Nicanor Díez, así como al Oeste y Norte, de 12 áreas.

21. Otra tierra, al Candanedó, de

12 áreas, linda: Norte, José Aláez; Este, el mismo y Oeste, Segundo García.

22. Otra finca rústica tierra, a la Cañada, de 15 áreas, linda: Norte, cañada; Sur, Estanislao Alvarez y Oeste, herederos de José Aláez.

23. Otra finca rústica tierra, término de Villalmonste al Pinto de Candanedo, de 8 áreas, linda: Norte, Felipe Aláez y los demás airés se ignoran.

24. Otra finca rústica tierra, término del Otero, al punto de la Varga, de 6 áreas, linda: Norte, herederos de Fernando Alvarez y Este, camino.

25. Otra finca rústica tierra, a las Heras, de 10 áreas, linda: Norte, herederos de Mariano Alvarez y Sur y Este, camino.

26. Otra finca rústica tierra, a los Manzanales, de 10 áreas, linda: Norte, Francisco Balbuena; Sur, Genaro González y Este, camino.

27. Otra finca rústica tierra, a la Peral, de 20 áreas, linda: Norte, José Aláez y Sur y Este, camino.

28. Otra finca rústica tierra, a Valdeyambre, de 8 áreas, linda: Norte, Delfín de Prado; Sur, herederos de Trinidad García y Este, José Aláez.

29. Otra finca rústica tierra, de 9 áreas, linda: Norte, herederos de Prudencio López; Sur, Angel García y Oeste, Faustino González.

30. Otra finca rústica tierra, al Majuelo, de 8 áreas, linda: Norte, camino; Sur y Este, José Aláez y Oeste, Angel García.

31. Otra finca rústica tierra, a los Campos, de 6 áreas, linda: Norte, Manuel Díez; Sur, camino y Este, Angel García.

32. Otra finca rústica tierra, de 14 áreas, linda: Norte, Gregoria Reyero; Sur, Valeriano del Blanco y Este, Angel García.

33. Otra finca rústica tierra, de 8 áreas, linda: Norte, Valeriano del Blanco y Sur y Este, Angel García.

34. Otra finca rústica tierra, de 9 áreas, linda: Norte, Virgilia Alvarez; Sur, Higinia de Prado y otros y Este, Manuel Díaz.

Fincas tasadas en 1.180 pesetas, por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día 15 del próximo mes de Abril, a las doce de la mañana, sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los

licitadores que no han sido presentados títulos de propiedad de las fincas y que están libres registralmente de toda carga, así como que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Riaño, 15 de Marzo de 1937.—Ulpiano Cano.—El Secretario judicial, Valentín Sama.

Juzgado municipal de Santa María del Páramo

Don Francisco Olmo y Martínez, Secretario del Juzgado municipal de Santa María del Páramo.

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal civil, de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Santa María del Páramo, a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Clemente Ferrero Rodríguez, Juez municipal de esta villa, habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal entre partes, de la una, como demandante, D. Isidoro Casado Sastre, mayor de edad, de estado soltero, labrador y vecino de esta villa, y de la otra, como demandada, D.^a Francisca Alonso Fernández, también mayor de edad, viuda y vecina de esta localidad, ésta como heredera usufructuaria vitaliciamente de todos los bienes que dejó su difunto esposo D. Felipe Cuevas Segurado, vecino que fué de esta población, con facultad de disponer de ellos, y los que sean sucesores de éste, herederos o personas que se crean con derecho a la propiedad de la herencia del mismo, de la que no dispuso en el testamento, sobre reclamación de ciento treinta y tres pesetas de préstamo que el Felipe Cuevas Segurado quedó en deber a Fulgencia de Paz, vecina que fué de ésta, hoy difunta madre de Filiberta Sastre de Paz, a la que no pudo heredar por haber fallecido antes la que era madre del demandante, por lo cual heredó éste de su abuela.

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la herencia de Felipe Cuevas Segurado,

vecino que fué de esta villa y en su representación a su viuda D.^a Francisca Alonso Fernández y a las personas desconocidas que sean sucesores del mismo Felipe Cuevas Segurado o que se crean con derecho en el concepto de nudo propietarios de aquella herencia, declarados rebeldes, a todos y a cada uno solidariamente, a que luego que esta sentencia sea firme, paguen con bienes de la misma herencia al demandante D. Isidoro Casado Sastre, labrador y vecino de esta población, las ciento treinta y tres pesetas que el tan repetido Felipe Cuevas Segurado quedó debiendo por los conceptos que expresa la demanda, y los intereses legales del seis por ciento anual desde la interposición de la demanda hasta que se realice el pago, más las costas y gastos.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados inciertos, herederos o personas que se crean con derecho a la nuda propiedad de la herencia del tan repetido Felipe Cuevas Segurado, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de ella en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según prescribe el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Clemente Ferrero. — Rubricado y sellado.

Publicación. — Dada y publicada fué la anterior sentencia estando el Sr. Juez celebrando audiencia pública en el día de la fecha, por ante mí, el Secretario, doy fé.—Santa María del Páramo, a 26 de Febrero de 1937.—El Secretario, Francisco Olmo.—Rubricado.»

Y cumpliendo lo acordado, para que sirva de notificación de los demandados declarados rebeldes, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Santa María del Páramo, 26 de Febrero de 1937.—Francisco Olmo.—V.^o B.^o El Juez, Clemente Ferrero.

Núm. 111.—24,50 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1937